



*Presidencia de la República  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

*Decreto N° 4351.-*

**POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN  
LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO.**

Asunción, 9 de agosto de 2010

**VISTO:** La Resolución P/N° 2628 del 19 de enero de 2010, dictada por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), "Por la cual se Declara Estado de Emergencia en el Sistema Eléctrico Paraguayo (SEP)"; y

**CONSIDERANDO:** Que en la mencionada Resolución indica que el servicio brindado por la institución ha experimentado un profundo deterioro, derivado del elevado consumo registrado en los últimos tiempos y la falta de nuevas inversiones en transmisión por cerca de una década, circunstancias a las cuales debe agregarse el comportamiento atípico de la naturaleza, manifestada en las adversidades climáticas que perturban el normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas, experimentado durante el verano.

Que la líneas principales de 220 kV que transmiten la energía de los centros de generación a los centros de consumo, denominadas técnicamente líneas de transmisión del tronco principal del Sistema Eléctrico, así como algunas líneas de 220 kV aguas abajo, denominadas técnicamente líneas de transmisión del tronco secundario, se hallaban operando, algunas en el límite de sus capacidades nominales y otras por encima.

Que durante el verano, las capacidades de transformación de las interconexiones con Itaipú y Yacyretá, se encuentran operando en valores próximos a sus capacidades nominales, por lo que urge la necesidad de refuerzos y de medidas complementarias que coadyuven a la eficiencia energética, la cual redundará en un mejor servicio.

Que una importante cantidad de transformadores de distribución se encuentran operando por encima de sus capacidades de potencias nominales, ocasionando la avería masiva de los mismos, y en consecuencia el corte del suministro de energía eléctrica a los clientes, y que las líneas de Transmisión y Subestaciones que se encuentran en

*N° 265.-*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

*Decreto N° 4851.-*

**POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN  
LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO.**

-2-

*construcción deben recibir un tratamiento especial, a fin de asegurar la finalización de las obras y su puesta en operación en la brevedad, así como deben ser proyectadas e incorporadas nuevas líneas de transmisión y subtransmisión en 220 kV, 66 kV y alimentadores en 23 kV que el Sistema Interconectado Nacional requiere para una adecuada operación y prestación del servicio.*

*Que el Artículo 5° de la Ley N° 966/64 indica textualmente: que la "ANDE tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación. Para lograr esta finalidad le corresponde: "...g) realizar, en general, todos los demás actos y funciones concernientes con el cumplimiento de sus fines".*

*Que la situación señalada precedentemente, contrasta con el escenario requerido para la Institución cumpla eficientemente con su cometido, hecho que incide negativamente en la calidad de vida, que es urgente prever.*

*Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su Dictamen DAJ N° 1216/2010, expresa que en atención de las consideraciones que anteceden en el informe, la misma recomienda proseguir con los trámites administrativos para la promulgación del Decreto correspondiente, por encontrarse ajustados a las disposiciones legales vigentes.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

*Decreto N° 4.851.-*

**POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN  
LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO.**

-3-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *Racionalizase el uso de la Energía Eléctrica en los Organismos y Entidades del Estado, que deberán ejecutar planes para reducir su consumo eléctrico, a partir de la vigencia de este Decreto, tomando como referencia el consumo registrado durante el mismo mes del año anterior. Dichos planes deberán incluir:*

- a) Reducción de la iluminación artificial en pasillos, depósitos, recepciones, ambientes exteriores y otros espacios que no requieran de mayor iluminación para el trabajo, mediante la desconexión del sesenta por ciento (60%) o más de las lámparas de iluminación.*
- b) Desconexión de luces ornamentales en el período del día comprendido entre las 18:00 hasta las 24:00 hs, en horario de verano.*
- c) En horario de verano, de 13:30 a 15:30 hs, y de 18:00 a 06:00 hs., reducción de la iluminación artificial a un diez por ciento (10%) o menos, la desconexión a la red eléctrica de los equipos de aire acondicionado y todos los equipos eléctricos que no requieran uso continuo.*
- d) Desconexión a la red eléctrica de las computadoras, equipos electrónicos y otros artefactos cuando van a dejar de ser utilizados por media hora o más.*
- e) Utilización de acondicionadores de aire con el termostato en 24°C o mayor temperatura, en verano; y de las calefacciones en invierno con el termostato en 18°C o menor temperatura.*
- f) Las áreas climatizadas deberán estar con puertas y ventanas cerradas, a fin de garantizar la hermeticidad de las mismas y una menor pérdida energética.*
- g) Control diario del consumo mediante la lectura de los medidores, información que deberá estar disponible en un lugar visible y público en cada institución.*

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

*Decreto N° 4851.-*

**POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN  
LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO.**

-4-

*Están excluidos de los planes de reducción de consumo, los servicios que por la naturaleza de sus funciones requieran una atención continua en las áreas de salud, educación, seguridad y otros, así como las áreas de Gabinete, y las que cumplen tareas de naturaleza ininterrumpida.*

**Art. 2°.-** *Las máximas autoridades de los Entes Públicos emitirán los actos administrativos requeridos para orientar las medidas de orden técnico y administrativo, necesarios para cumplir lo previsto en el Artículo 1° de este Decreto, y serán los responsables del cumplimiento del objetivo contenido en dicho artículo.*

**Art. 3°.-** *El monitoreo del cumplimiento de este Decreto estará a cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).*

**Art. 4°.-** *La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), remitirá en forma mensual, un informe sobre los resultados de la implementación de este Decreto al Gabinete del Viceministro de Minas y Energía dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*

**Art. 5°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.*

**Art. 6°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

*[Handwritten signature]*

